

REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo No. 5-2024
(De 22 de mayo de 2024)

“Por el cual se adicionan algunas disposiciones a los artículos 8 y 9 del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011”

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 se crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la “Superintendencia”), como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y el Título II de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 (en adelante el “Texto Único”).

Que el artículo 3 del Texto Único establece que la Superintendencia tiene como objetivo general la regulación, la supervisión, y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el artículo 10 del Texto Único establece que son atribuciones de la Junta Directiva *“Adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.”*

Que el artículo 14 del Texto Único establece entre las atribuciones del Superintendente del Mercado de Valores examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia, así como de sus ejecutivos principales, corredores de valores y analistas, dentro de las funciones inherentes a sus licencias, según sea el caso.

Que la Superintendencia, a través del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, adoptó las reglas aplicables a las actividades y funcionamiento para las Casas de Valores.

Que la Superintendencia del Mercado de Valores ha identificado que algunas casas de valores mantienen un Manual Operativo que identifica de forma detallada todos sus procesos como una buena práctica para el desarrollo de sus actividades.

Que, en ese orden de ideas, el artículo 323 del Texto Único establece que cuando la Superintendencia contemple reformar un acuerdo, deberá considerar para determinar si la acción es necesaria y apropiada: (a) el interés público, (b) la protección de los inversionistas y (c) si la acción promueve la eficiencia, la competencia del mercado y la formación de capital.

Que la Superintendencia del Mercado de Valores se ha puesto de manifiesto la importancia de modificar algunas disposiciones al Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, a fin de incorporar la presentación de un Manual Operativo como requisito para solicitar y mantener vigente la licencia de casa de valores, lo cual permitirá mantener la estandarización para estas entidades, permitiendo adicionalmente una mejor comprensión del funcionamiento interno de cada uno de estos regulados, lo cual coadyuvará con las labores de supervisión que brinda esta Superintendencia.

Que el presente acuerdo ha sido sometido al Procedimiento de Consulta Pública consagrado en el Título XV del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, específicamente en los artículos 323 y ss., cuyo plazo fue desde el 10 de abril hasta el 10 de mayo de 2024, según consta en el expediente de acceso público que reposa en la Superintendencia.

Por consiguiente, **la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,**

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR el numeral 17 al artículo 8 del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011, el cual quedará así:

Artículo 8. (De la Solicitud de Licencia):

...

Para la obtención de la Licencia de Casa de Valores se deberá aportar la siguiente documentación e información:

1.

...

17. Manual Operativo: El cual debe contener: i) una descripción detallada de cada uno de los procesos de la entidad, paso por paso, sin limitar: ordenes, tiempos, flujogramas y responsables de todas las actividades que realiza la casa de valores en concordancia con lo establecido en su Plan de Negocio; y ii) Las reglas o políticas de la casa de valores. Dicho manual y sus actualizaciones deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

18. Folleto informativo de tarifas, aprobado por la Junta Directiva, el cual deberá estar a disposición de los clientes en el sitio web de la entidad.

...

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR el numeral 13 y un PARÁGRAFO al artículo 9 del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011, el cual quedará así:

Artículo 9. (Requisitos para mantener la Licencia vigente):

La persona que obtenga una licencia de Casa de Valores deberá en todo momento cumplir las siguientes condiciones para mantenerla vigente:

1. ...

13. Mantener y aplicar un Manual Operativo, que cumpla con lo establecido en el numeral 17 del artículo 8 del presente Acuerdo.

14. Mantener actualizada toda la información que sobre la Casa de Valores fue presentada a la Superintendencia para la obtención de la licencia.

15. Mantenerse al día en el pago de las tarifas que le sean aplicables para la operación del negocio de Casa de Valores.

16. Propiciar la seguridad, transparencia y protección del público inversionista.

17. Cumplir con los demás requisitos establecidos por la Ley del Mercado de Valores y sus Acuerdos reglamentarios.

PARÁGRAFO. (Plazo de adecuación y actualizaciones del Manual Operativo).

Las entidades con licencia de casas de valores tendrán hasta el día **31 de diciembre de 2024** para presentar su Manual Operativo. La Superintendencia revisará los manuales presentados y las casas de valores deberán atender las observaciones (de haberlas).

En el caso de actualizaciones a los Manuales Operativos, los mismos deberán ser remitidos a la Superintendencia dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su aprobación por parte de la Junta Directiva y surtirá el mismo procedimiento de revisión establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. Las disposiciones del presente Acuerdo entrarán a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Adriana Carles
Presidente de la Junta Directiva


Eduardo Lee
Secretario de la Junta Directiva, *Ad Hoc*